

RESOLUCIÓN No. 02547

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0811 del 16 de abril de 2008, se otorgó a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con el NIT. 900.135.344-3, representada legalmente por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase A en el establecimiento denominado **CDA MOTOMAS**, ubicado en la Calle 22 Sur No. 29 -33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 225

Línea dos (02) para revisión de motocicletas:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 158

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de abril de 2008 al señor **WILFREDO POSADA MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de abril de 2008 y publicada en el boletín legal de la

RESOLUCIÓN No. 02547

Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución 8826 de diciembre 11 de 2009, se modificó el artículo primero de la Resolución 0811 de abril 16 de 2008, en el sentido de indicar la línea de revisión a la cual corresponde cada uno de los equipos analizadores de gases de motocicletas certificados mediante la Resolución 0811 de abril 16 de 2008, para operar dentro del establecimiento denominado **CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO**.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2009 al señor **WILFREDO POSADA MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2009 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución 00256 de 07 de febrero de 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución 0811 de abril 16 de 2008, modificada por la resolución No. 8826 de diciembre 11 de 2009, en el sentido de habilitar el equipo analizador de gases para motos dos tiempos que se encuentra certificado en la resolución 0811 de abril 16 de 2008, modificada por la resolución No. 8826 de diciembre 11 de 2009, para que el mismo equipo sea utilizado en la revisión de motos 4 tiempos.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 21 de marzo de 2017 al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.162, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de abril de 2017 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 09 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 03408 de 01 de diciembre de 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución 0811 de abril 16 de 2008, modificada por la resolución No. 8826 de diciembre 11 de 2009, modificada por la resolución No. 00256 de febrero 07 de 2017, en el sentido de incluir un equipo analizador de gases para operar dentro del establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOMAS LTDA. AVENIDA 1 DE MAYO** ubicado en la Avenida 22 sur No. 29-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de diciembre de 2017 al señor **JUAN ISRAEL PEREZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.162, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad, quedando debidamente ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2017 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02547

Que mediante radicado No. 2018ER89839 de 24 de abril de 2018, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con el NIT. 900.135.344-3, por medio de su representante legal, el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, informó a esta Secretaría la sigla y direcciones oficiales con el fin de que se generen los ajustes respectivos por parte de esta Autoridad Ambiental.

1. Nombre de la sociedad: CDA AUTOMAS LTDA
SIGLA: **C.D.A. LIMITADA**
2. Direcciones Oficiales:
 - CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO: DIRECCION ANTERIOR: Av calle 22 Sur (Avenida 1 de mayo) No 29-33 Bogotá D.C
 - DIRECCION ACTUAL OFICIAL: **Calle 22 Sur No 29-33 Bogotá D.C**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de

RESOLUCIÓN No. 02547

las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02547

Que mediante radicado No. 2018ER89839 de 24 de abril de 2018, la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.** identificada con el NIT. 900.135.344-3, por medio de su representante legal, el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, informó a esta Secretaría la sigla y direcciones oficiales con el fin de que se generen los ajustes respectivos por parte de esta Autoridad Ambiental.

1. Nombre de la sociedad: CDA AUTOMAS LTDA
SIGLA: **C.D.A. LIMITADA**

2. Direcciones Oficiales:

- CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO: DIRECCION ANTERIOR: Av calle 22 Sur (Avenida 1 de mayo) No 29-33 Bogotá D.C
- DIRECCION ACTUAL OFICIAL: **Calle 22 Sur No 29-33 Bogotá D.C**

Anterior información fue verificada por esta Autoridad Ambiental, en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 14 de agosto de 2018, constatando la veracidad de la misma.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0811 de abril 16 de 2008, modificada por las resoluciones 8826 de diciembre 11 de 2009, 00256 de febrero 7 de 2017 y 03408 de diciembre 01 de 2017.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0811 de abril 16 de 2008, modificada por las resoluciones 8826 de diciembre 11 de 2009, 00256 de febrero 7 de 2017 y 03408 de diciembre 01 de 2017, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2018ER89839 del 24 de abril de 2018, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, identificada con el NIT. 900.135.344-3, en el sentido de incorporar la sigla en el nombre de la sociedad quedando **C.D.A LIMITADA**, y además aclarar que la nueva dirección del establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO** es: CI 22 Sur N° 29 – 33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02547

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0811 de abril 16 de 2008, modificada por las resoluciones 8826 de diciembre 11 de 2009, 00256 de febrero 7 de 2017 y 03408 de diciembre 01 de 2017, otorgada a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** identificada con el NIT. 900.135.344-3, en el sentido de incorporar la sigla en el nombre de la sociedad la cual corresponde a **C.D.A LIMITADA** y además aclarar que la nueva dirección del establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO** es: Cl 22 Sur N° 29 – 33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, quedando de la siguiente forma:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02547

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** sigla **C.D.A LIMITADA** identificada con NIT. 900.135.344-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase A en el establecimiento denominado **CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO**, ubicado en la Calle 22 Sur No 29-33 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Equipo Analizador de Gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 225.
- Analizador de Gases Marca AVL, Banco SENSORS, Modelo DIGAS 2200, Serie 158, PEF 0.493, con Software de aplicación Air Quality, del proveedor **TECHNOINGENIERIA**.
- Analizador de Gases: Marca Opus, Serie 016110003, Marca Banco SENSORS, Serie de Banco 132136All, Software Air Quality, Version 5.0, Proveedor de Software Tecno ingeniería, Valor PEF: 0.499.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la dirección de notificación judicial de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA**, identificada con el NIT. 900.135.344-3, en la Resolución No. 0811 de abril 16 de 2008, modificada por las resoluciones 8826 de diciembre 11 de 2009, 00256 de febrero 7 de 2017 y 03408 de diciembre 01 de 2017, toda vez que actualmente corresponde a la **KR 46 No. 134- 45** de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0811 de abril 16 de 2008, modificada por las resoluciones 8826 de diciembre 11 de 2009, 00256 de febrero 7 de 2017 y 03408 de diciembre 01 de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA sigla C.D.C. LIMITADA** identificada con el NIT. 900.135.344, a través de su representante legal, señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, o a quien haga sus veces, en la KR 46 N° 134 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02547

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2008-450 (4 Tomos)

Elaboró:

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------